

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SARA CIRILO RIVERA
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0004

V.

**LUMA ENERGY, LLC.
LUMA ENERGY SERVCO, LLC.
PROMOVIDAS**

ASUNTO: Resolución sobre Solicitud de Reconsideración sobre Determinación Final y Orden.

RESOLUCIÓN

El 23 de agosto de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, notificada el 24 de agosto de 2023, desestimando el Recurso de Revisión presentado por la Promovente. El 31 de agosto de 2023, la Promovente presentó ante el Negociado de Energía un escrito de *Apelación en Reconsideración de Resolución Final y Orden*,¹ (Resolución del 23 de agosto) mediante la cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución del 23 de agosto.²

El Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden emitida el 23 de agosto de 2023 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por la Promovente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU³ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.⁴

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



¹ La Promovente alegó de forma sucinta que, en la Resolución del 23 de agosto (página 3, párrafo 2) se indica que “el testigo de LUMA declaró que le otorgaron un crédito de \$186.67 por concepto de medición neta, y sostiene que no ha recibido el mismo, ni tampoco escuchó dicho argumento en la vista del 16 de marzo de 2023. Que el 3 de agosto de 2023 recibió una notificación de un crédito de \$146.90 y que sumando los \$186.67 son un total de \$333.57.”

² La información recogida en la página 3 párrafo 2 de la Resolución de 23 de agosto de 2023, surge de la Grabación de la Vista Administrativa del 16 de marzo de 2023, a los minutos 1:03:00-1:06:00, cuando el Sr. Malavé de LUMA declaró sobre el crédito de 186.67 en la cuenta de la Promovente, el cual, a su vez, surge de la factura de la Promovente fechada 12 de septiembre de 2022 a la página 3 de 4, en la antepenúltima línea como “Rider NM-Net Metering Credit” por la cantidad de 186.67. Véase Exhibit 1 Conjunto.

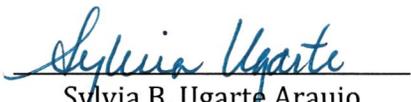
³ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

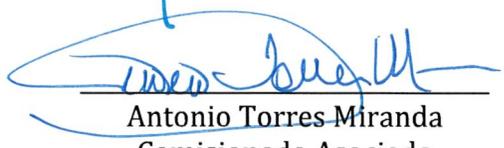
⁴ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 13 de septiembre de 2023. Certifico además que el 14 de septiembre de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0004 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y ortizcosita04@gmail.com, y por correo regular a:

LUMA Energy ServCo, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Sara Cirilo Rivera
381 Bo. Marina
Naguabo, P.R. 00718-3111

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de septiembre de 2023.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria